

ESTATUTOS

Capítulo I CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Se constituye la Asociación Científica "CIRUJANOS VASCULARES DE HABLA HISPANA" de acuerdo con estos Estatutos y con la vigente legislación de asociaciones.

Artículo 2º

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de los objetivos que se propone.

Artículo 3º

La Asociación tiene por objeto:

1. Fomentar el intercambio de conocimientos entre los que hacen la moderna Cirugía Vasculare.
2. Promover estudios multicéntricos.
3. Establecer y recomendar protocolos diagnósticos y/o terapéuticos para determinadas patologías.
4. Estudiar y proponer sistemas para mejorar la calidad de la asistencia.
5. Recomendar programas alternativos de formación en Cirugía Vasculare que proporcionen un alto nivel de capacitación.
6. Organizar Congresos y Seminarios.
7. Editar una publicación periódica en castellano como portavoz oficial de la Asociación.

Artículo 4º

La sede de la Asociación se establece en Barcelona (España), Degà Bahí, 59. Su actividad se desarrollará principalmente en la sede, si bien el ámbito de actuación estará abierto al de todos los cirujanos vasculares de habla hispana.

Capítulo II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º

Podrán formar parte de la Asociación, los licenciados en medicina y con acreditada formación y específica dedicación a la cirugía vascular, que hablen y entiendan castellano. Se establecen las siguientes categorías de miembros: Numerarios, Asociados, Agregados y Protectores.

Artículo 6º

Son Miembros Fundadores aquellos que promovieron y legalizaron la Asociación. La categoría de Miembros Protector se otorga a personas o firmas comerciales que proporcionan soporte logístico, patrocinan becas de estudio o colaboren en la promoción de los objetivos de la Asociación.

Artículo 7º

Son Miembros Numerarios aquellos cirujanos vasculares que, estando interesados en el cumplimiento de los objetivos sociales, así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos por la Asamblea General.

La solicitud deberá informarla el Comité de Credenciales y en ella deberá de acreditarse una dedicación preferente a la Cirugía Vasculare, tener un curriculum y reputación refrendados, con una experiencia profesional mínima de 5 años.

Artículo 8º

Los Miembros Agregados son especialistas de disciplinas afines, pero con dedicación acreditada en el diagnóstico y/o tratamiento, con carácter multidisciplinario, de las enfermedades vasculares. Serán Miembros Asociados aquellos postgraduados que estén finalizando la especialización y carezcan aún de la experiencia profesional suficiente. Cuando con el paso del tiempo reúnan las condiciones propias de los Miembros Numerarios, podrán solicitar el cambio de categoría.

Artículo 9º

Los trámites para la admisión de nuevos miembros requiere una solicitud dirigida al Secretario General que a su vez la tramitará al comité de Credenciales, para su informe vinculante que deberá estar basado en el análisis de los méritos del aspirante y el informe razonado del Delegado del país de procedencia.

Artículo 10º

Los Miembros Numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar directa e indirectamente en todos los actos que la Asociación lleve a cabo y recibir información sobre las actividades de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
3. Elegir o ser elegido para formar parte de la Junta Directiva, Comité de Credenciales, Comité Científico y grupos de trabajo que puedan crearse.
4. Recibir sin cargo la publicación oficial de CVHH.

ESTATUTOS

Artículo 11º

Los Miembros Asociados y Agregados tendrán los mismos derechos que los Miembros Numerarios, si bien no podrán ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Credenciales. En casos concretos y especiales según criterio de la Junta Directiva y del Comité Científico, un Miembro Asociado o Agregado podrá gozar de los mismos privilegios que un Miembro Numerario.

Artículo 12º

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su situación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
4. Aportar la colaboración que se precise en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 13º

Son causa de baja de la Asociación:

1. La voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. El incumplimiento de forma reiterada de las obligaciones estatutarias, a juicio de la Junta Directiva.
3. No satisfacer las cuotas fijadas sin causa justificada.
4. La disolución y liquidación de la Asociación.

El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Las infracciones se podrán calificar como leves, graves y muy graves; y las sanciones correspondientes podrán ir de una amonestación hasta la expulsión de la Asociación. Según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que deberá ser motivada, será adoptada por este órgano de gobierno.

Los socios sancionados, que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas, podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o acordará, en su caso, las oportunas resoluciones de sobreseimiento.

Capítulo III DE LA ASAMBLEA

Artículo 14º

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, es el órgano supremo de la entidad, y como tal, la representa íntegramente. Sus acuerdos obligan a todos sus socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 15º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente de la Junta Directiva y por acuerdo de ésta o a solicitud de un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 16º

El Asamblea General, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva a través del Presidente, con una antelación mínima de seis semanas a la fecha de celebración, por cualquier medio que garantice la recepción por parte del interesado.

Artículo 17º

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los miembros.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 18º

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar la Memoria del Secretario General
2. Aprobar el balance y las cuentas anuales
3. Aprobar el presupuesto anual
4. Tratar y resolver cualquier otro asunto que la haya sometido la Junta Directiva y figuren en el orden del día.
5. Admitir reglamentariamente los nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 19º

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Resolver sobre la adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación
2. Designación de socios que hayan de constituir la Junta Directiva

ESTATUTOS

3. Modificación de los estatutos
4. Disolución y liquidación de la asociación y aplicación que habrá que hacerse del patrimonio social

Artículo 20º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes a la reunión excepto el apartado 3 y 4 del artículo 19º que precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, incluidas las delegaciones de voto hechas por escrito y debidamente identificadas.

Artículo 21º

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes o por aquella persona expresamente facultada para representarlo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación.

Las discusiones y acuerdos de la Asamblea se trasladarán al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Capítulo IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º

1.- La asociación se regirá, administrará y representará la Junta Directiva compuesta por:

- a) El Presidente
- b) El último expresidente
- c) El Presidente electo
- d) Los Vicepresidentes
- e) El Secretario General
- f) El Tesorero
- g) Seis Vocales

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación secreta de la Asamblea General, entre los candidatos y/o candidaturas propuestas.

3.- Un Comité Ejecutivo de la Junta Directiva formado por el Presidente, el último expresidente, el Presidente electo, 2 Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero, tendrán como función resolver los asuntos de trámite que se puedan producir, deberán reunirse dos veces al año, y sus acuerdos ser ratificados por el pleno de la Junta Directiva.

4.- En casos muy concretos y especiales, existirá la figura del Presidente de Honor propuesto en razón de sus méritos profesionales y científicos, así como por su especial dedicación a la promoción de CVHH. Será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrá asistir

como miembro de pleno derecho a las reuniones de la Junta Directiva y Comités Científico y de Credenciales.

Artículo 23º

Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período idéntico, excepto el Presidente que deberá ceder el puesto al Presidente electo cuando finalice el único período de dos años, previa ratificación razonada y justificada ante la Asamblea General correspondiente.

Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva deberán ser provistas con la urgencia que considere oportuna el Presidente, quién podrá cubrir estos puestos con carácter provisional. La elección definitiva de las personas que hayan de ocupar estos puestos, se efectuará en la primera Asamblea General que se celebre.

Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva y Comités, deberán ser cubiertas provisionalmente con la urgencia que considere el Presidente. La ratificación y/o elección de estos puestos se efectuará en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 24º

La Junta posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a cabo la dirección y administración de la forma más amplia que reconozca la ley y hace cumplir, de esta forma, las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos de interés general.
- d) Presidir y dirigir las sesiones y Juntas que se celebren.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

No obstante, la representación de la entidad ante terceros podrá ser ejercida de forma indistinta por el Presidente, por el último expresidente y por el Presidente electo.

Artículo 28º

Los Vicepresidentes 1º y 2º coordinarán/ presidirán los Comités de Credenciales y Científico, colaborando asimismo, en las tareas propias del gobierno de la Asociación. Las funciones de los Comités serán establecidas mediante normativas de orden interno. El tercer Vicepresidente promoverá y coordinará los trabajos multicéntricos de la Asociación, tutelando además, las relaciones con otras sociedades científicas.

ESTATUTOS

Artículo 29º

Uno de los Vicepresidentes asumirá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación, salvo en las ocasiones en que éstas sean asignadas al Presidente Electo.

Capítulo VI DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30º

El Secretario General organizará y coordinará los trabajos e investigaciones de la Asociación, facilitando la cooperación e intercomunicación entre los miembros, promoviendo y supervisando estrechamente la labor de los Delegados de los países.

Artículo 31º

El Secretario General extenderá todos los documentos de la asociación, cuidará de la correspondencia y llevará y firmará el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas. Ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Dirigirá y supervisará estrechamente la Oficina Administrativa, en la que se centralizará y documentará toda la actividad de la Asociación.

Artículo 32º

Anualmente redactará y elevará a la Junta Directiva una Memoria, en la que incluirá todas las actividades llevadas a cabo por la Asociación y ulteriormente será sometida a la Asamblea General para su aprobación.

Capítulo VII DEL TESORERO, LOS VOCALES Y EL EDITOR DE LA REVISTA

Artículo 33º

El Tesorero se hará cargo de las cuentas y contabilidad de la Asociación y dispondrá de los fondos para los pagos corrientes de gestión, siendo el único con firma autorizada para este fin.

Existirán unos auditores de cuentas, elegidos por la Asamblea General y con acceso a los Libros de Tesorería, haciendo del resultado un informe anual que presentará a la Asamblea General. Los auditores de cuentas serán relevados al cabo de dos años siendo sustituidos por otros dos miembros elegidos en la Asamblea General.

Artículo 34º

Los vocales cooperarán en las tareas de gobierno de la Asociación, asistirán a todas las reuniones que se celebren y aportarán a las mismas las iniciativas que consideren interesantes para la buena marcha social. Podrán asumir en un ámbito intercontinental, la representación o las funciones de los Delegados de un determinado grupo de países.

Artículo 35º

La revista, órgano de expresión y portavoz de la Asociación, será dirigida en calidad de Editor Jefe, por un miembro designado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. La Junta Directiva facilitará autonomía de gestión y participará económicamente en la financiación de la misma junto con los miembros Protectores y firmas comerciales, con una aportación anual pactada previamente y con cargo a los gastos de tesorería. Dado su carácter no lucrativo, la distribución será gratuita para todos los miembros de CVHH, Universidad, Escuelas de Medicina y Bibliotecas Públicas.

El Editor Jefe elaborará una Memoria anual con los resultados y contenido de los números editados, así como el balance presupuestario elaborado conjuntamente con el Tesorero y los auditores de cuentas.

Capítulo VIII DEL COMITÉ DE CREDENCIALES Y DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 36º

El Comité de Credenciales estará constituido por los cuatro últimos expresidentes y coordinado por el Vicepresidente primero. Se reunirá un mínimo de una vez al año, sus acuerdos razonados serán confidencial y preceptivamente elevados a la Junta Directiva. Las propuestas de nuevos miembros deberán ser avaladas por el Delegado del país correspondiente, siendo su opinión preceptivamente tenida en cuenta en las votaciones finales del Comité.

Artículo 37º

El Comité Científico presidido por el Vicepresidente 2º, estará constituido por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General entre los Delegados de las distintas circunscripciones territoriales. Además de tutelar la actividad científica de la Asociación, este Comité elaborará el programa científico de cada Convención, conjuntamente con el comité ejecutivo de la Junta Directiva. Asumirá

ESTATUTOS

plena responsabilidad en la selección con carácter anónimo de los trabajos que puedan ser incluidos en el programa final. Su dictamen final sobre el contenido del programa científico tendrá carácter vinculante para el Comité Ejecutivo, aunque éste podrá incluir los cambios que fueran precisos, oído el Presidente del comité Local organizador de cada Convención. Además, el Comité Científico propondrá a la Junta Directiva los trabajos merecedores de los Premios establecidos para cada Convención y asesorará la otorgación de las Becas que se hayan solicitado.

Capítulo IX PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN

Artículo 38º

Atendida su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Artículo 39º

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas anuales de todos los miembros que fije la Junta Directiva, los legados, herencias, donativos y otras subvenciones que se puedan recibir, y cualquier otro ingreso procedente de las actividades de la Asociación de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 40º

El presupuesto anual de la Asociación tendrá como límite los recursos económicos antes mencionados, y será siempre inferior a 2.800.000,- ptas.

Artículo 41º

La Asociación se disolverá y quedará en período de liquidación, voluntaria o legal, por cualquier de los motivos previstos en la Ley.

Artículo 42º

En caso de disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones de forma automática, y la Asamblea designará la persona o personas, que habrán de llevar a cabo las operaciones de liquidación, fijando al mismo tiempo sus funciones y atribuciones.

Artículos 43º

El patrimonio social se destinará a la Entidad Pública o Privada que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se haya caracterizado más en la realización de finalidades análogas.

Capítulo X DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 44º

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, quedando su responsabilidad limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan asumido voluntariamente.

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Santiago de Compostela (España) el día 13 de Octubre de 1999.